

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 99
O R D I N A R I A

JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del jueves treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y ocho ordinaria, celebrada el martes veintiocho de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del treinta de septiembre de dos mil veintiuno:

I. 378/2016

Contradicción de tesis 378/2016, suscitada en los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el amparo en revisión penal 51/2016, Tercero del Vigésimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 234/2016, y Segundo en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver los amparos en revisión 225/2015 y 213/2015. En el proyecto modificado, formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente contradicción de tesis. SEGUNDO. Sí existe la contradicción de tesis a que este expediente se refiere, en los términos del apartado IV de esta ejecutoria. TERCERO. Ha quedado sin materia la presente contradicción de tesis”*.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá modificó el proyecto para precisar que, dada la resolución de la contradicción de tesis 351/2014, el presente asunto debe quedar sin materia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá,

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 35/2021

Acción de inconstitucionalidad 35/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo undécimo, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2021, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, así como los apartados I, numerales 1.1, 1.2 y 2; XXII, numerales 1 al 4; XXIII –en sus numerales 1 y 2– y XXIV –en sus numerales 1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 4– de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos indicada. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la*

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado último de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea informó que se tomó un acuerdo en la sesión previa en el sentido de que este tipo de asuntos de leyes de ingresos, prácticamente idénticos a los resueltos en múltiples precedentes, se presenten, discutan y voten ágilmente para un mejor aprovechamiento del tiempo de trabajo de este Tribunal Constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema I. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo undécimo, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; en razón de que, al establecer cobros por la entrega de información pública, se vulnera el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información, retomando las consideraciones de distintos precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema I, consistente en declarar la invalidez del artículo undécimo, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el

Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II.1. El proyecto propone declarar la invalidez de los apartados I, numerales 1.1, 1.2 y 2, XXIII, numeral 2.1, y XXIV, numerales del 3.2 al 3.6 y 4, de la “Tarifa para el cobro de derechos”, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; en razón de que establecen tarifas por certificaciones, expedición de copias, impresiones y reproducción de información en medios magnéticos o electrónicos no relacionadas con el derecho de acceso a la información, además de que no tienen una base objetiva y razonable, basada en los materiales utilizados y sus costos, por lo que violan los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió la invalidez propuesta por los cobros por la expedición de copias certificadas no relacionadas con el derecho al acceso a la información, además de que las tarifas son desproporcionales; no obstante, se apartó de la propuesta de invalidez de las normas que reflejan un monto razonable, tomando en cuenta los costos del Estado para la prestación de los servicios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Instituto de Formación y Actualización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a saber, los apartados I, numeral 2, XXIV, numerales 3, del 3.2 al 3.6, 4, 4.1 y 4.2 reclamados, reservando la emisión de un voto particular.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con la señora Ministra Ríos Farjat en que las normas no relacionadas con acceso a la información no se deben analizar con el parámetro de regularidad constitucional del referido principio de gratuidad, es decir, no resulta aplicable la motivación reforzada, sino que deben estudiarse bajo los principios eminentemente tributarios de proporcionalidad y equidad, del cual concluyó que no se presenta ninguna violación por los costos razonables de hojas en blanco y copias simples.

Anunció que, para facilitar la votación, estará en contra de este bloque de artículos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró su voto concurrente en este tipo de asuntos, además de que algunos montos los consideró proporcionales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II.1, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los apartados I, numerales 1.1 y 1.2, y XXIII, numeral 2.1, de la “Tarifa para el cobro de derechos”, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los apartados I, numeral 2, y XXIV, numerales del 3.2 al 3.6 y 4, de la “Tarifa para el cobro de derechos”, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II.2. El proyecto propone declarar la invalidez de los apartados XXII, numerales del 1 al 4, XXIII, numeral 1, y XXIV, numeral 1, de la “Tarifa para el cobro de derechos”, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; en razón de que, al prever cuotas relacionadas con el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículos 6 constitucional, se viola el principio de gratuidad que rige en la materia, siguiendo los precedentes de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II.2, consistente en declarar la invalidez de los apartados XXII, numerales del 1 al 4, XXIII, numeral 1, y XXIV, numeral 1, de la “Tarifa para el cobro de derechos”, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez

decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, 2) no extender la invalidez decretada a otras normas, al no cumplirse las hipótesis de los artículos 41, fracción IV, y 73 de la ley reglamentaria de la materia y 3) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, 2) no extender la invalidez decretada a otras normas y 3) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los

cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto: 1) indicar en el primero que es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucional, 2) agregar un segundo resolutivo para desestimar la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los apartados I, numeral 2, y XXIV, numerales 1, del 3.2 al 3.6 y 4, cuestionados, 3) suprimir esos preceptos del nuevo resolutivo tercero, en el que se declara la invalidez y 4) recorrer la numeración subsecuente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los apartados I, numeral 2, y XXIV, numerales 1, del 3.2 al 3.6 y 4, de la “Tarifa para el cobro de derechos”, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N°

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo undécimo, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, así como de los apartados I, numerales 1.1 y 1.2, XXII, numerales del 1 al 4, y XXIII, numerales 1 y 2.1., de la “Tarifa para el cobro de derechos”, anexa al referido ordenamiento legal, de conformidad con el considerando sexto de esta decisión. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 4/2021

Acción de inconstitucionalidad 4/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos y porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte, en términos del apartado VI. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a las causas de improcedencia, la cual se

aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, 27, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, 25, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, 33, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, 23, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, 35, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, 22, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

de Ixtlán del Río, 25, fracciones II, III, IV y V, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, 36, en sus porciones normativas “Por la expedición de copias simples, de veintiuna en Adelante por cada copia \$1.00” y “Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$28.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, 27, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro y 34, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte; en razón de que, al haber establecido el cobro de copias simples, impresión de documentos, certificaciones y reproducciones en medios magnéticos sin establecer justificación alguna, vulneran la gratuidad en el derecho de acceso a la información, siguiendo los diversos precedentes desde el dos mil diecisiete, especialmente las acciones de inconstitucionalidad 88/2020, 21/2020 y 94/2020

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó de acuerdo con el proyecto y anunció un voto concurrente, salvo por las tarifas por el servicio de expedición de copias certificadas, pues no están amparados por el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información —artículos 31, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, 27, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, 25, fracción V, de la Ley de

Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, 23, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, 35, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, 25, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, 36, en su porción normativa “Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$28.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, 27, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro y 34, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala—
.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 31, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, 25, fracción II, de la

Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, 33, fracciones III, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, 23, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, 35, fracciones II, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, 22, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, 25, fracciones III, IV y V, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, 36, en su porción normativa “Por la expedición de copias simples, de veintiuna en Adelante por cada copia \$1.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, 26, fracciones II, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro y 34, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 31, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, 27, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

Ahuacatlán, 25, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, 23, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, 35, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, 25, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, 36, en su porción normativa “Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$28.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, 27, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro y 34, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

de la aplicación de las leyes de ingresos, cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos, cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutive que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, 27, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, 25, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, 33, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, 23, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, 35, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, 22, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, 25, fracciones II, III, IV y V, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, 36, en sus porciones normativas ‘Por la expedición de copias simples, de veintiuna en Adelante por cada copia \$1.00’ y ‘Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$28.70’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, 27, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas,

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 30 de septiembre de 2021

26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro y 34, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veintitrés minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes cuatro de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T03:03:10Z / 20/10/2021T22:03:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		35 0c 58 2d e0 42 b3 22 b3 85 cf e7 28 7c 84 e7 d1 98 ed a2 15 54 ff f6 49 ed a8 d7 0a df dd 92 1a b3 31 1e 3f d6 bc 4a a6 01 b9 06 21 b2 8b 78 1b fa 98 7a 1d c4 64 0e b7 92 bf 8d 00 8d 33 b9 e5 29 f7 bb 28 26 32 f8 f4 fb a9 11 b3 90 7d 95 1b c2 10 24 2a 13 87 ad b1 a7 21 ee ac 28 35 79 c0 5e c1 14 18 ab bb 79 a2 9b 65 3e cf c3 87 fd b2 5f 9f bc e8 a4 c5 e9 06 1a e5 15 5f 3d 54 91 77 aa e8 51 f7 05 77 bf cd 46 28 14 76 67 d0 31 db 36 c7 52 4e 9d 1d e8 74 f2 c5 85 2c ec 7c 31 b4 fd ab b9 d0 1e 1b 8c 87 68 62 68 3e 0b 0b 10 5e 41 a7 1e ff f4 90 63 a4 d5 14 ed eb e3 3f 32 71 02 cf 21 da f7 da bb 91 02 65 7e fe 14 39 ce f0 5c a3 7a 27 09 99 92 8c 70 ab 2b e5 52 1e 90 4f 63 aa bb e4 a3 9c 60 35 40 b6 e6 ad 2c 20 c1 00 42 e8 d7 7e bf fd bc d3 3e 61 ed a5 11 a0 18			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T03:03:10Z / 20/10/2021T22:03:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T03:03:10Z / 20/10/2021T22:03:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4179313			
	Datos estampillados	416113CDED4E95A546D910423920D6A360697A02E84863B1D6A8ED47CE8536B4			

[illegible]